

Legislación Nacional

Decreto 871/2010TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Establécese que la disolución y consecuente liquidación de la empresa Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima se desarrollará con ajuste a las disposiciones contenidas en los Decretos N° 2148/93 y N° 1836/94. Bs. As., 17/6/2010VISTO el Expediente N° S01:0122951/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993, 1836 de fecha 14 de octubre de 1994 y 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009, yCONSIDERANDO:Que mediante el Decreto N° 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009 se declaró en estado de disolución y consecuente liquidación a la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA.Que conforme el Artículo 52 de la Ley N° 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999, actualmente Artículo 104 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.Que por el Artículo 103 de la citada Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, se estableció que: "Los estados patrimoniales que sean considerados estado de liquidación de Entes, Organismos, Empresas y/o Sociedades del Estado declarados o que se declaren en estado de liquidación o disolución en el marco del proceso de Reforma del Estado, conforme lo previsto en el Decreto N° 1836/94, sustituirán a los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y la fecha del Estado Patrimonial".Que asimismo, determinó que: "La liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148/93 y 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios".Que al respecto, dispuso que: "Las resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto N° 1836/94, para posibilitar el proceso de liquidación y cierre de los entes que se encuentran en aquel estado, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos".Que en ese marco legal se produce la extinción de la personería jurídica de los Entes u Organismos del ESTADO NACIONAL a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre, transfiriéndose los saldos de cuentas a cobrar y a pagar pendientes, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.Que en consecuencia, a fin de encauzar el desarrollo del proceso liquidatorio de la empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA corresponde establecer la aplicación de los dispositivos a que aluden los considerandos precedentes.Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.Por ello,LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINADECRETA:**Artículo 1°** — Establécese que la disolución y consecuente liquidación de la empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA se desarrollará con ajuste a las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, a partir de la fecha del dictado de la presente medida.**Art. 2°** — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y de su similar N° 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009, quedando facultado para el dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, a efectos de la aplicación e interpretación de los mismos. **Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.